



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

Alcaldía la Magdalena Contreras,
Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023.
AMC/C/EAVN/0007/2023

ASUNTO: "LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS PARA QUE SE RESPETE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 59 APARTADOS A y B; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 227 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

C. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA
LA MAGDALENA CONTRERAS.
P R E S E N T E

Concejal Mtro. Erick Augusto Vargas Noria, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 81 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y los artículos 2 fracción XXII, 17 fracción XV del reglamento interno del Concejo en la Alcaldía La Magdalena Contreras, presento "**LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS PARA QUE SE RESPETE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 APARTADOS A y B, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 227 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", lo cual se hace, al tenor de lo siguiente:

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Nuestra alcaldía se conforma de 48 colonias y 4 pueblos originarios, por lo que para nuestra comunidad las tradiciones culturales a través de los festejos religiosos forman parte medular de la identidad y del sentido de pertenencia de los habitantes de las Colonias, Pueblos y Barrios; las fiestas patronales, no son solo costumbres y tradiciones que luchan por no desaparecer, si no que representan una forma de participación de los habitantes en sus comunidades, así mismo, promueven la integración familiar y la recuperación del tejido social.

Cabe hacer mención que, en La Magdalena Contreras, cada parroquia y capilla tiene su santo patrón y es costumbre que año con año la comunidad se una para realizar un festejo en su honor; se tiene registro de que, de forma tradicional, se realizan más de 54 celebraciones tradicionales populares al año.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

En este sentido, es de conocimiento que autoridades tradicionales de los pueblos originarios y en algunos casos representantes de comisiones gestionan ante la alcaldía diversos apoyos para realizar sus festividades; a lo que, esta administración en Gaceta de fecha 01 de septiembre de 2022, publicó la línea de acción APOYO A LAS TRADICIONES CULTURALES en la cual se destaca que se entregarían 26 apoyos con un monto de \$20,000.00 A \$100,000.00 a quienes acreditaran formar parte de una comisión o comité de festejos; es decir, se apoyaría a casi el 50% de las festividades que se realizan en nuestra demarcación, por lo que radica ahí la importancia de transparentar los criterios de asignación del recurso público y del monto asignado; pues la alcaldía debe establecer mecanismos de inclusión y equidad que permitan a las y los vecinos que viven dentro de nuestros pueblos originarios y/o colonias participar. Pues dichos apoyos no deben privilegiar a ciertos grupos en detrimento de otros; sino que, deben generar el bien común.

En cuanto a la libre determinación de los pueblos, es sabido, que, en nuestra demarcación, cada uno de nuestros pueblos originarios, mediante sus usos y costumbres eligen a sus autoridades tradicionales existiendo en algunos de estos casos, la injerencia de autoridades o actores políticos.

Así también, es de hacer mención, que nuestros pueblos originarios en ejercicio de sus derechos constitucionalmente reconocidos y en su lucha por el respeto a los mismos, han logrado que en temas de presupuesto participativo se respete su autonomía y costumbres; como se desprende del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-018/2023 en la que se hacen modificaciones a la Convocatoria para la elección de presupuestos participativos para los períodos 2023 y 2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución de la Ciudad de México, establece en su artículo 53 apartado C, numeral 1., que:

*“Artículo 53 Alcaldías
(...)”*

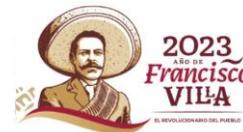
C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

SEGUNDO: Que la Ley Orgánica de Alcaldías establece en sus artículos 81, que:

“Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.”

En cuanto al Fondo:

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 2, que:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I. **Impulsar el desarrollo regional** de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.
- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- IV. **Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación**, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
- VII. **Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable** de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.





CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

- IX. *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

SEGUNDO: Que el artículo 53 apartado A., numeral 2, fracción XIV de la Constitución de la Ciudad de México, establece que:

“Artículo 53. Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías (...)

2. Son finalidades de las alcaldías:

(...)

XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

Tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con esta Constitución y la legislación en la materia; (...).”





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

TERCERO: Que el artículo 56 numeral 2, fracción V., de la Constitución de la Ciudad de México indica:

“Artículo 56. De la participación ciudadana en las alcaldías

(...)

2. Las y los integrantes de las alcaldías deberán:

(...)

V. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;

(...)”

CUARTO: Que el artículo 58 numeral 2 inciso a) de la Constitución de la Ciudad de México, establece que:

“Artículo 58 Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México

(...)

2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:

a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y

(...)”

QUINTO: Que el artículo 59 apartado A y B de la Constitución de la Ciudad de México, establecen que:

“Artículo 59 De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

A. Carácter jurídico

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

2. El derecho a la libre determinación de los pueblos y barrios originarios se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la presente Constitución.

3. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán derecho a la libre asociación.





**CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024**

CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

B. Libre determinación y autonomía

1. La libre determinación se ejercerá a través de la autonomía de los pueblos y barrios originarios, como partes integrantes de la Ciudad de México. **Se entenderá como su capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, así como de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.**

2. El derecho a la libre determinación como autonomía se ejercerá en los territorios en los que se encuentran asentados los pueblos y barrios originarios, en las demarcaciones basadas en sus características históricas, culturales, sociales e identitarias, conforme al marco jurídico. En sus territorios y para su régimen interno los pueblos y barrios originarios tienen competencias y facultades en materia política, administrativa, económica, social, cultural, educativa, judicial, de manejo de recursos y medio ambiente.

3. Las comunidades indígenas residentes ejercerán su autonomía conforme a sus sistemas normativos internos y formas de organización en la Ciudad de México.

4. Las autoridades de la Ciudad de México reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

5. En esta dimensión territorial de la autonomía se reconoce y respeta la propiedad social, la propiedad privada y la propiedad pública en los términos del orden jurídico vigente.

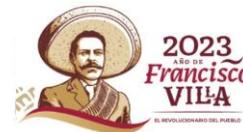
6. Ninguna autoridad podrá decidir las formas internas de convivencia y organización, económica, política y cultural, de los pueblos y comunidades indígenas; ni en sus formas de organización política y administrativa que los pueblos se den de acuerdo a sus tradiciones.

7. Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos y barrios originarios, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad de México.

8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

- I. Promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales;
- II. Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios;





CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

- III. *Administrar justicia en su jurisdicción a través de sus propias instituciones y sistemas normativos en la regulación y solución de los conflictos internos, respetando la interpretación intercultural de los derechos humanos y los principios generales de esta Constitución. La ley determinará las materias en las que administrarán justicia y los casos en que sea necesaria la coordinación de las autoridades de los pueblos con los tribunales de la Ciudad de México;*
- IV. *Decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural;*
- V. *Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de la Ciudad de México;*
- VI. *Diseñar, gestionar y ejecutar los programas de restauración, preservación, uso, aprovechamiento de los bosques, lagos, acuíferos, ríos, cañadas de su ámbito territorial; así como de reproducción de la flora y fauna silvestre, y de sus recursos y conocimientos biológicos;*
- VII. *Administrar sus bienes comunitarios;*
- VIII. *Salvaguardar los espacios públicos y de convivencia comunitaria, edificios e instalaciones, así como la imagen urbana de sus pueblos y barrios originarios;*
- IX. *Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos;*
- X. *Concurrir con el Ejecutivo de la Ciudad de México en la elaboración y determinación de los planes de salud, educación, vivienda y demás acciones económicas y sociales de su competencia, así como en la ejecución y vigilancia colectiva de su cumplimiento;*
- XI. *Participar colectivamente en el diseño, ejecución y evaluación de los programas económicos en sus ámbitos territoriales, así como participar, a través de sus autoridades o representantes, en la planeación de las políticas económicas de la Ciudad de México;*
- XII. *Acceder al uso, gestión y protección de sus lugares religiosos, ceremoniales y culturales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que prevean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local;*
- XIII. *Mantener, proteger y enriquecer las manifestaciones pasadas y presentes de su cultura e identidad, su patrimonio arquitectónico e histórico, objetos, diseños, tecnologías, artes visuales e interpretativas, idioma, tradiciones orales, filosofía y cosmogonía, historia y literatura, y transmitir las a las generaciones futuras;*
- XIV. *Establecer programas de investigación, rescate y aprendizaje de su lengua, cultura y artesanías; y*





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

XV. *Las demás que señale la ley correspondiente y otros ordenamientos aplicables cuyos principios y contenidos atenderán a lo establecido en esta Constitución. (...)*

SEXTO: Que el artículo 20 fracción IX, XV y XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías establece que:

“Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

(...)

IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial, reconociendo así los derechos polícticoculturales otorgados por la Constitución Local;

(...)

XV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial

XVI. Tratándose de la representación democrática, las Alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con la Constitución Política Local y la legislación en la materia; (...)”

SÉPTIMO: Que el artículo 207 fracción VI de la Ley Orgánica de Alcaldías, establece que:

“Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

(...)

VI. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;

(...)”

OCTAVO: Que el artículo 215 de la Ley Orgánica de Alcaldías, establece lo siguiente:

“Artículo 215. Las Alcaldías reconocerán, en su calidad de sujetos colectivos de derecho con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes establecidos en sus demarcaciones territoriales, y, con ello, a sus autoridades y representantes legal y legítimamente nombrados en el marco de sus sistemas normativos, tal y como lo establece la Constitución Local.”





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

NOVENO: Que el artículo 217 de la Ley Orgánica de Alcaldías, indica que:

“Artículo 217. Las Alcaldías promoverán y asegurarán, en el ámbito de sus competencias, los derechos de participación política de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de su demarcación. En el marco del ejercicio de tales derechos, promoverán y asegurarán su derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa y participativa, garantizando su independencia y legitimidad, tal y como se establece en la Constitución Local.”

DÉCIMO: Que el artículo 222 de la Ley Orgánica de Alcaldías, indica que:

“Artículo 222. Las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos.”

DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 227 de la Ley Orgánica de Alcaldías, indica que:

“Artículo 227. Ninguna autoridad de las Alcaldías podrá decidir las formas internas de convivencia y organización económica, política y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, ni intervenir en sus formas de organización política y administrativa que los pueblos se den de acuerdo a sus tradiciones.”

DICTAMÉN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

Se indica que para la elaboración y aplicación de **“LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS PARA QUE SE RESPETE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 APARTADOS A y B, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 227 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**; **NO SE REQUIERE LA EMISIÓN DE DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL**, en razón de lo siguiente:

- No representara ningún tipo de erogación al presupuesto asignado a la Alcaldía La Magdalena Contreras.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

Es por lo antes expuesto que con fundamento en el artículo 53, apartado C, numeral 1 de la Constitución de la Ciudad de México en su relación con el artículo 81 de la Ley Orgánica de Alcaldías, y el artículo 17 fracción XV del Reglamento Interno del Concejo, y aplicables en cuanto al fondo el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 53 apartado A., numeral 2, fracción XIV; 56 numeral 2, fracción V; 58 numeral 2 inciso a); 59 apartado A y B de la Constitución de la Ciudad de México; y los artículos 20 fracción IX, XV y XVI; 207 fracción VI; 215; 217; 222 y 227 de la Ley Orgánica de Alcaldías, se presenta **“LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS PARA QUE SE RESPETE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 APARTADOS A y B, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 227 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”** lo cual se hace bajo los siguientes numerales:

PRIMERO: SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS PARA QUE SE RESPETE LA LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA MAGDALENA CONTRERAS Y NINGUNA AUTORIDAD DE LA ALCALDÍA INTERFIERA EN LAS FORMAS DE CONVIVENCIA Y ORGÁNIZACIÓ N ECONOMICA, POLÍTICA Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

SEGUNDO: SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS INFORME ANTE ESTE H. CONCEJO, LOS CRÍTERIOS BAJO LOS CUALES FUERON ENTREGADOS LOS 26 APOYOS DE LA ACCIÓ N SOCIAL “APOYO A LAS TRADICIONES CULTURALES” LAS CUALES TENÍAN UN MONTO ENTRE \$20,000.00 A \$100,000.00.

TERCERO: SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A QUE EN LA IMPLEMENTACIÓ N DE LÍNEAS DE ACCIÓ N EN LAS QUE SE BENEFICIE A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y/O FIESTAS TRADICIONALES, SE ESTABLEZCAN CRITERIOS QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓ N DE TODAS LAS IDEOLOGÍAS; ES DECIR, SE FAVOREZCA LA INCLUSIÓ N Y LA EQUIDAD. BUSCANDO EVITAR FAVORECER A UN GRUPO EN DETRIMENTO DE OTROS.

CUARTO: SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A QUE SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL IECM, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CONVOCATORIA DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, RESPETANDO LAS ASAMBLEAS DIAGNÓSTICO, EL NOMBRAMIENTO DE SU ENLACE Y LA DECISIÓ N DE SER CALIFICADOS LOS PROYECTOS COMO VIABLES POR EL ÓRGANO DICTAMINADOR O ALCALDÍA, SEGÚ N CADA PUEBLO ORIGINARIO LO DECIDA.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

FIRMA “LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS PARA QUE SE RESPETE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 APARTADOS A y B, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 227 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

MTRO. ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA
CONCEJAL EN LA ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO

